

ANT.: -Solicitud de Informe Previo de Sociedad Avaria e Hijo Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-210 de Colina, a Agrupación Folklórica Sembrador.
Rol N° ILP 130-11 FNE.

-Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 15 JUL 2011

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 1 de julio de 2011, don Alfredo Rafael Avaria Cañas, en representación de Sociedad Avaria e Hijo Compañía Limitada, RUT 78.720.920-3, y doña Constanza Franka del Rosario Mondaca Muñoz, en representación de la organización comunitaria Agrupación Folklórica Sembrador, RUT 65.000.772-7, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQJ-210, otorgada para la comuna de Colina, Región Metropolitana, cuya titularidad

detenta Sociedad Avaria e Hijo Compañía Limitada, a la Agrupación Folclórica Sembrador.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente.
4. Los recuadros de la plantilla están llenados con los siguientes datos:
 - A. Identificación de los declarantes y sus representadas: nombres y RUT de todos ellos.
 - B. Identificación de la sociedad comercial y de la organización comunitaria que cada declarante representa.

Respecto quien efectúa la transferencia, la Sociedad Avaria e Hijo Compañía Limitada, indica la Notaría del otorgamiento de la escritura de constitución, fechas de ésta, de la publicación de su extracto en el Diario Oficial y la inscripción del extracto a fojas 8355 N° 6706, en el Registro de Comercio de Santiago, del año 1995; afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, don Alfredo Rafael Avaria Cañas; identifica a las personas naturales y jurídicas socios en esta sociedad: Alfredo Rafael Avaria Cañas, RUT 4.806.957-6, y Claudio Rafael Avaria Suazo, RUT 13.442734-5.

Respecto de la Organización comunitaria funcional Agrupación Folclórica Sembrador, adquirente, se acompaña certificado del Secretario de la Municipalidad de Colina que acredita la personalidad jurídica de la entidad, inscrita bajo el N° 1107 a fojas 18, con fecha 25 de septiembre de 2007, en el Registro de Organizaciones Comunitarias de la Municipalidad de Colina y la vigencia hasta el 15 de abril de 2013 de su directiva compuesta por: Constanza Franka Mondaca Muñoz, Presidenta, RUT 12.863.260-3; Jaime

Barrientos Aracena, RUT 12.633.220-3, Secretario; Marilen Leida Becerra Becerra, RUT 13.030.213-0, Tesorera; Paola Tatiana Vargas Román, RUT 10.686.734-8 y Juan Carlos Basaure Vargas, RUT 18.091.841-8, ambos Directores.

C. Declaraciones Juradas.

En sus numerales se detallan:

1. La operación que se pretende efectuar y la calidad y objeto de la concurrencia en ellas de cada parte interesada;
2. La banda MC en que ha sido otorgada la concesión objeto de la transferencia;
3. Sólo quien efectúa la transferencia marca X en uno de los recuadros referentes al conocimiento de información legal relativa a los Servicios Comunitarios o de Mínima Cobertura;
4. Identificación de la señal distintiva: XQJ-210, zona de servicio, comuna de Colina; frecuencia principal 90,1 MHz.; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 495, de 11 de junio de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 21 de julio de 2007; nombre de la radio SEÑAL DOS;
5. Intereses en otros medios de comunicación. A) La parte que efectúa la transferencia señala sus intereses en medios de comunicación social: es titular de las radioemisoras FM XQB-193; en MC XQJ-178 y XQJ-210, todas ellas de Colina; señala que además le pertenece el periódico mensual El Heraldito de Chacabuco, registrado en la Biblioteca Nacional. B) La parte adquirente señala que ella y empresas o personas relacionadas con ella, no tienen tales intereses.
6. Solicitudes en tramitación ante la FNE. Ambas partes no indican que ellas y sus empresas o personas relacionadas tengan solicitudes de informe previo en trámite.

D. El formulario de quien efectúa la transferencia indica el nombre y Rut de Agrupación Folclórica Sembrador y el de la adquirente el nombre y Rut de Sociedad Avaria e Hijo Compañía Limitada.

Finalmente, los representantes de ambas sociedades manifiestan que las informaciones proporcionadas en sus declaraciones juradas, las cuales se encuentran firmadas y debidamente autorizadas por Notario Público, son fidedignas.

5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La organización comunitaria participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico que define el artículo 2°, letra d) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, como “Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores o intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.”
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:

- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 8. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad Avaria e Hijo Compañía Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en MC ya individualizada, a la organización comunitaria funcional Agrupación Folclórica Sembrador, quien se interesa en adquirirla.
 9. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas

a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

10. Acorde con lo informado en el numeral 4. C., apartado 4., el Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía, es el N° 495, de 11 de junio de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Como el plazo que se otorga a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

11. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

12. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
13. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera las radios que sólo operan en las siguientes comunas de Santiago, Colina, Recoleta e Independencia todas pertenecientes a la Región Metropolitana.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

14. En dicho mercado relevante transmiten 66 radios: 19 radios en Amplitud Modulada (AM), 4 radios con transmisiones FM locales, 11 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC), las restantes 32 radios como radios FM comerciales, con alcance regional, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios MC en la comuna de Colina y alrededores

SEÑAL DISTINT.	T S	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQJ-178	MC	107,5	1,0	SOC. AVARIA E HIJO COMPAÑIA LTDA.
XQJ-201	MC	107,9	1,0	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA
XQJ-210	MC	90,1	1,0	SOC. AVARIA E HIJO CIA. LTDA.
XQJ-048	MC	105,3	0,0	SOC. DE INV.Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-093	MC	107,9	0,1	UNIVERSIDAD LA REPUBLICA
XQJ-137	MC	90,1	0,2	SANTA IGNACIA LTDA.
XQJ-168	MC	104,5	1,0	SOC. MONEDA COMUNICACIONES LTDA.
XQJ-025	MC	102,9	0,1	SOC. DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES LTDA.
XQJ-098	MC	107,3	0,1	CENTRO DE EDUCACION Y COMUNICACION LTDA.

XQJ-101	MC	107,7	0,1	BROADCASTING Y TELECOMUNICACIONES LTDA.
XQJ-118	MC	103,7	0,5	RADIODIFUSORA EVANGELISTA LTDA.
XQB-193	FM	90,9	250,0	SOC. AVARIA E HIJO COMP. LTDA.
XQB-001	FM	88,1	10000,0	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A.
XQB-002	FM	95,9	1000,0	COMUNICACIONES CONTINENTAL S.A.
XQB-004	FM	91,3	10000,0	RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQB-005	FM	100,1	10000,0	SOC. RADIODIFUSORA INFINITA LTDA.
XQB-006	FM	94,5	10000,0	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
XQB-007	FM	88,9	10000,0	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQB-008	FM	92,1	10000,0	PUBLICACIONES Y DIFUSION S.A.
XQB-012	FM	98,5	10000,0	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQB-014	FM	95,3	1000,0	SOC. RADIODIFUSORA AMADEUS LTDA.
XQB-015	FM	89,7	10000,0	RADIODIFUSION Y SONIDO S.A.
XQB-016	FM	97,1	1000,0	COMUNICACIONES DEL PACIFICO S.A.
XQB-021	FM	99,3	10000,0	RADIO CAROLINA S.A.
XQB-024	FM	90,5	10000,0	BLAYA Y VEGA S.A.
XQB-025	FM	92,9	10000,0	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQB-031	FM	101,7	10000,0	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQB-032	FM	102,5	10000,0	UNIVERSIDAD DE CHILE
XQB-039	FM	100,9	10000,0	COMUNICACIONES PHILLIPS LTDA.
XQB-043	FM	105,7	1000,0	U. CATOLICA DE CHILE CORPORACIÓN DE TELEVISION
XQB-044	FM	103,3	10000,0	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.
XQB-045	FM	106,9	10000,0	DIAL SANTIAGO S.A.
XQB-051	FM	96,5	1000,0	AGRUPACION MUSICAL BEETHOVEN S.A.
XQB-052	FM	93,7	10000,0	FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.
XQB-053	FM	97,7	10000,0	RADIO ZERO S.A.
XQB-058	FM	91,7	10000,0	COMUNICACIONES SANTIAGO S.A.
XQB-067	FM	104,9	10000,0	DIAL METROPOLITANO S.A.
XQB-076	FM	101,3	10000,0	CIA. DE RADIOS S.A.
XQB-087	FM	92,5	10000,0	COMUNICACIONES SANTIAGO S.A.
XQB-094	FM	104,1	1000,0	COMUNICACIONES SANTA BARBARA S.A.
XQB-109	FM	88,5	10000,0	ABRIL S.A.
XQB-110	FM	94,1	10000,0	CIA. DE RADIOS S.A.
XQB-111	FM	106,3	10000,0	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
XQB-143	FM	93,3	10000,0	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQB-148	FM	99,7	10000,0	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQB-149	FM	102,1	10000,0	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.
XQB-150	FM	89,3	10000,0	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
CB-057	AM	570,0	50000,0	PUBLICACIONES Y DIFUSION S.A.
CB-060	AM	600,0	10000,0	MAPA S.A.
CB-066	AM	660,0	50000,0	CIA. RADIO CHILENA S.A.
CB-069	AM	690,0	10000,0	SOC. PROD. DE PROGRAMAS PERIODISTICOS S.A.
CB-076	AM	760,0	50000,0	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
CB-088	AM	880,0	10000,0	GARATE S.A.
CB-093	AM	930,0	10000,0	CIA. DE RADIO Y TELEVISION NUEVO MUNDO S.A.
CB-096	AM	960,0	10000,0	RADIODIFUSORA CARRERA LTDA.
CB-100	AM	1.000,0	10000,0	RADIO INTEGRIDAD S.A.
CB-106	AM	1.060,0	100000,0	CORPORACION RADIO MARIA
CB-114	AM	1.140,0	100000,0	RADIO NACIONAL DE CHILE S.A.

CB-118	AM	1.180,0	50000,0	EMISORAS DIEGO PORTALES S.A.
CB-124	AM	1.240,0	25000,0	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CB-130	AM	1.300,0	1000,0	CORP. DE DESARROLLO DE LA MUJER "LA MORADA"
CB-133	AM	1.330,0	3000,0	DIAL METROPOLITANO S.A.
CB-138	AM	1.380,0	50000,0	RADIO CORPORACION S.A.
CB-142	AM	1.420,0	1000,0	SOC. DE RADIODIFUSION GOMEZ Y VIZCARRA LTDA.
CB-146	AM	1.460,0	1000,0	CORPORACION CHILENA DE RADIODIFUSION LTDA.
CB-160	AM	1.600,0	250,0	CORP. IGLESIA DE LOS ADV. DEL SEPTIMO DIA

Fuente: SUBTEL, mayo 2011.

15. La Sociedad Avaria e Hijo Compañía Limitada, según información pública de SUBTEL, aparece como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 2: Concesiones otorgadas a Sociedad Avaria e Hijo Compañía Limitada.

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQJ-178	MC	13	COLINA	107,5	1,0
XQJ-210	MC	13	COLINA	90,1	1,0
XQB-193	FM	13	COLINA	90,9	250,0

Fuente: SUBTEL, mayo 2011.

16. Los socios de la Sociedad Avaria e Hijo Compañía Limitada, señores Alfredo Rafael Avaria Cañas y Claudio Rafael Avaria Suazo, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la información pública de SUBTEL.
17. La organización comunitaria Agrupación Folklórica Sembrador, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta, según la base de datos ya mencionada no figura como titular a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora.
18. En cuanto a los miembros del directorio de la Agrupación Folklórica Sembrador ya individualizados, como personas naturales tampoco tienen participación en la titularidad de concesiones de medios de radiodifusión

sonora de libre recepción en todo el territorio nacional según consta en la respectiva información pública de SUBTEL.

III. CONCLUSIONES

19. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 10. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
20. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
21. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 12 de agosto de 2011.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONOMICO